

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. N°. 2022-00331-00

Revisadas las actuaciones surtidas y habida cuenta de la misiva allegada por la apoderada del extremo ejecutante, así como la respuesta del Banco Itaú, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR sin consideración legal, la misiva aludida por la apoderada demandante, en la cual refiere la notificación del demandado. Lo anterior, por cuanto advierte este Juzgador, no fue allegado anexo alguno ni comprobación de la diligencia mencionada.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada, a fin que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, adelante la notificación del demandado, bajo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o, en su defecto, los de remisión de citación y aviso de conformidad con los preceptos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en aras de cumplir lo dispuesto en el literal cuarto del mandamiento de pago.

TERCERO. INCORPORAR para que consten en el expediente, la respuesta allegada por el Banco Itaú, en la cual informan sobre la no relación comercial con el demandado. El contenido de dicha documenta se pone en conocimiento de la parte ejecutante, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 005 Hoy 26 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena  Salazar González
ría